

Exp.: 09-OPEN-00031.0/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 01/03/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“ A tenor de lo preceptuado en el subapartado b) del artículo 3 y del artículo 12, ambos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siempre con arreglo a los principios rectores del artículo 5 de dicha Ley, SOLICITO que por esta Consejería a la que me dirijo, se requiera a los colegios de titularidad privada y sostenidos con fondos públicos, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, aquella información relevante de contratos con proveedores de licencias y dispositivos, para garantizar la transparencia de los centros educativos en relación con el alcance, contenido, plazo y obligaciones que mantienen suscritos con dichos proveedores de tecnología, licencias y dispositivos tecnológicos, identificándolos, y sea ésta publicada en el buscador de Centros educativos de la Comunidad de Madrid, de tal manera que puedan los padres optar por el centro de escolarización de sus hijos con conocimiento de tales circunstancias”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) del artículo 18 “...Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.”

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Organización Educativa (ECU)

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información pública, ya que no se ha solicitado información sobre una materia sino, por el contrario, ha pedido a la administración autonómica que requiera a los colegios de titularidad privada y sostenidos con fondos públicos, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, aquella información relevante de contratos con proveedores de licencias y dispositivos, para garantizar la transparencia de los centros educativos en relación con el alcance, contenido, plazo y obligaciones que mantienen suscritos con dichos proveedores de tecnología, licencias y dispositivos



**Comunidad
de Madrid**

tecnológicos, identificándolos, y sea ésta publicada en el buscador de Centros educativos de la Comunidad de Madrid.

Esto es, ha presentado una petición destinada a que la Administración Pública lleve a cabo una actuación material u obligación positiva de hacer que dista, de tratarse de una solicitud de acceso a la información en los términos definidos por los artículos 12 a 22 de la propia LTAIBG.

El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por la propia LTAIBG. Por su parte, en el artículo 13 de la reiterada LTAIBG se define la “información pública” como Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL VICECONSEJERO DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO - ***6293**
Fecha: 2024.03.11 11:46